SECCIÓN I. CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1. CONTRATO

Esta Póliza, sus Condiciones Particulares, la Solicitud del Contratante y/o Asegurado, las declaraciones de embarque y los endosos que se le agreguen constituyen el contrato completo entre las partes.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el Contratante y/o Asegurado podrá reclamar a la Aseguradora, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrega de la póliza, a fin de que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Cláusula 2. DEFINICIONES:

A efectos de esta póliza, los términos que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

1. **Aseguradora:** La Sociedad Aseguradora es MULTIBANK SEGUROS, S. A. quien suscribe la Póliza junto con el Contratante y/o Asegurado y asume, mediante el cobro de la prima, la cobertura de los riesgos objeto del contrato.
2. **Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza, las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo y los Anexos que se emitan para completarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
3. **Tomador o Contratante:** La persona natural jurídica que suscribe la Póliza con la Aseguradora, comprometiéndose al pago de las primas establecidas y al cumplimiento de las obligaciones que de la misma dimanan, excepto las que por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado, conforme a los términos del presente contrato de seguro.
4. **Asegurado:** La persona natural o jurídica con interés asegurable demostrable sobre el bien expuesto a riesgo y a quien se le harán efectiva las indemnizaciones u otras prestaciones que resulten de las pólizas y que está comprometida al cumplimiento de las obligaciones que le competen de acuerdo al presente seguro.
5. **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación de la propiedad asegurada contra pérdida, destrucción y daño material.
6. **Materia Asegurada o Bienes Asegurados:** Son las mercaderías destinadas al lícito comercio o bienes de carácter lícito que sean despachadas de un sitio a otro en un viaje y su detalle figura en el contrato y/o guía de transporte.
7. **Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
8. **Límite**: Es el monto máximo de indemnización que la Aseguradora pagará al Asegurado cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura.
9. **Límite Máximo por Embarque o Límite Máximo por Viaje**: Es el monto máximo de indemnización que la Aseguradora pagará al Asegurado cuando se produzcan los hechos cuyos riesgos son objeto de cobertura. De acuerdo a la naturaleza del riesgo, es el monto máximo aceptado por la Aseguradora, bajo una o más facturas, que sean transportados en un solo vehículo, buque, avión o cualquier otro medio de transporte.
10. **Coaseguro:** Es el porcentaje específico que se aplica a las pérdidas cubiertas en caso de siniestro, el cual estará a cargo del asegurado.
11. **Deducible:** Monto específico a cargo del asegurado sobre las pérdidas cubiertas por este seguro.
12. **Siniestro**: La ocurrencia del hecho fortuito ajeno a la voluntad del asegurado o Contratante y/o Asegurado que, amparado por la póliza, obliga a la Aseguradora al pago del capital asegurado o a la prestación prevista en el contrato.
13. **Cláusulas del Instituto:** Son las cláusulas de seguro creadas por el Instituto de Suscriptores de Londres (Institute of London Underwriters) para el aseguramiento de la Materia Asegurada durante su transporte y que son de uso en el comercio internacional.
14. **Pérdida Total Real:** Existirá Pérdida Total Real cuando toda la Materia Asegurada queda destruida, o cuando queda de tal modo averiada, que pierde la aptitud para el fin a que está naturalmente destinada.
15. **Pérdida Total Constructiva o Asimilada:** El evento en que como consecuencia de un riesgo asegurado los bienes objeto del seguro, si bien no han sufrido una pérdida total real y son susceptibles de reparación, reacondicionamiento y/o reenvío al lugar de destino contemplado en la cobertura, el costo de dichas reparación, reacondicionamiento y/o reenvío excede el valor que los mismos bienes tendrían una vez hayan llegado al sitio de destino contemplado en el contrato de seguro.
16. **Pérdida Parcial:** La Pérdida Parcial podrá ser Avería Particular, Avería Gruesa, Gastos de Salvamento, y/o Gastos Particulares
17. **Avería Particular o Avería Simple:** Todo daño o gasto que no afecta a todos los intereses en el riesgo o cargamento.
18. **Avería General, Avería Común o Avería Gruesa:** La realización de un sacrificio o un gasto extraordinario por parte del Capitán de un buque, con el fin de evitar un peligro actual o inminente que afecta a toda la expedición marítima

cuando éste tiene un resultado positivo en la medida en que mediante el mismo se consiguió proteger o preservar al bien en peligro (buque, carga o flete), entonces los intereses beneficiados (buque, carga y flete) deben contribuir a la reparación económica del sacrificio o gasto extraordinario realizado.

19. **Gastos de Salvamento:** Gastos derivados de las operaciones realizadas con la intención de proteger los bienes asegurados durante o tras la ocurrencia de un siniestro, con el objetivo de disminuir la pérdida.
20. **Salvamento o Valor de Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y/o aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.
21. **Guía de transporte:** Documento complementario al contrato de transporte por el cual el transportista acepta las mercancías que transportará e indica las condiciones bajo las cuales se efectuará ese transporte.
22. **Embalaje:** Sistema utilizado para colocar adecuadamente la mercancía o los objetos que han de transportarse, considerando las especificaciones del fabricante en cuanto a su acarreo y de acuerdo con los usos y costumbres.
23. **Embarque o Viaje:** Inicia desde el momento en que los bienes asegurados empiezan el trayecto y termina con su entrega en el punto de destino final, sujeto a los términos de este contrato.
24. **Comisario de Averías:** Es la persona designada por el Asegurador de transportes para constatar la realidad de las averías sufridas por los objetos asegurados y las circunstancias en que se han producido.
25. **Terrorismo:** Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Cláusula 3. GASTOS CUBIERTOS

Sujeto a todos los términos y condiciones de esta Póliza, la Aseguradora otorga las siguientes coberturas:

A. PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS MATERIALES:

La Aseguradora indemnizará por las pérdidas físicas o daños materiales que ocurra en el transporte de la Materia Asegurada declarada en las Condiciones Particulares, como consecuencia directa de los riesgos especificados en los Anexos contratados expresamente establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. GASTOS PARTICULARES:

La Aseguradora reembolsará los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado con el propósito de evitar o atenuar una pérdida física o daño material cubierto por la presente Póliza, así como para adoptar las medidas necesarias con el propósito de mantener y ejercer adecuadamente todos los derechos contra los transportistas, depositarios y cualquier otro tercero responsable. Esta cobertura es aplicable siempre que el riesgo se considere cubierto de acuerdo a lo estipulado en la Cobertura “A. Pérdidas Físicas o Daños Materiales”.

C. CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GRUESA:

Sólo para Transporte Marítimo o Lacustre o Fluvial, y siempre que el riesgo se considere cubierto de acuerdo a lo estipulado en la Cobertura “A. Pérdidas Físicas o Daños Materiales”, la Aseguradora reembolsará la contribución del Asegurado en la Avería Gruesa o General y Gastos de Salvamento, incurridos en relación a evitar la pérdida física o daño material cubierto por este Seguro.

Toda indemnización estará sujeta a los límites, deducibles y coaseguros establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza, a los riesgos expresamente cubiertos según los Anexos incluidos en la póliza y al ámbito de cobertura señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 4. GARANTÍAS

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las garantías indicadas en estas Condiciones Generales y en los Anexos que se incorporen en las Condiciones Particulares de la póliza. El Asegurado, o quien lo represente, actúe en su nombre o bajo su responsabilidad, garantiza que:

A. **Para Traslados Marítimos y/o Fluviales y/o Lacustres**: La Materia Asegurada será embarcada bajo cubierta en buques clasificados según la Cláusula de Clasificación del Instituto de Aseguradores de Londres según la “Cláusula del Instituto Nº 354 de Clasificación de Buques” que forma parte de esta Póliza.

B. **Para Traslados Aéreos:** La Materia Asegurada será embarcada en aeronaves de líneas aéreas comerciales y/o de

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

carga oficialmente establecidas y en vuelos de itinerario regular.

C. **Para Traslados Por Correo:** Todos los paquetes enviados por correo y asegurados bajo esta póliza serán enviados de estricta conformidad con los reglamentos para bultos postales y correo extranjero existente en el momento de embarque en el país de exportación.

D. **Para Traslados Terrestres:** La Materia Asegurada será embarcada en vehículos del Asegurado y/o de empresas de transporte legalmente constituidas que sean propietarias de las unidades que realizarán el traslado, y que los vehículos están debidamente acondicionados para el tipo de carga a transportar.

E. **Para Todo Traslado:** La expedición será lícita y que, en cuanto dependa de él, se llevará a cabo de acuerdo a la ley.

Asimismo, la Aseguradora queda liberada de toda responsabilidad por las pérdidas o destrucción o daños que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías indicadas en la Póliza.

Cláusula 5. EXCLUSIONES

Las exclusiones estipuladas en la presente cláusula, no son dispensadas o eliminadas por las Cláusulas del Instituto o por otras Cláusulas Especiales que formen parte de esta Póliza. Las exclusiones adicionales están estipuladas en las correspondientes Cláusulas del Instituto y/o en las Cláusulas Especiales y/o en las Condiciones Particulares y/o Condiciones Especiales de la Póliza. Esta Póliza no cubre:

A. Los daños y/o pérdidas que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por,

1. **Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del Asegurado o Contratante y/o Asegurado, o de los familiares de cualquiera de ellos, o de sus administradores; de variaciones climatológicas normales y el simple transcurso del tiempo ;**
2. **La acción de insectos, roedores y otras plagas.**
3. **Embalaje o preparación inadecuada o insuficiente de la materia asegurada.**
4. **Vicio propio, entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en sí las cosas por su propia naturaleza o destino.**
5. **Empleo de un medio transportador inadecuado, obsoleto o con fallas o defectos que no pudieren ser ignorados por el asegurado, sus agentes empleados o mandatarios.**
6. **Destrucción deliberada de la materia asegurada o de cualquier parte de la misma, por un acto ilícito de cualquier persona o personas.**
7. **Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, que provenga de cualquiera de estas circunstancias o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.**
8. **Captura, secuestro, embargo, retención, limitaciones de tránsito o detención, así como sus consecuencias o cualquier intento para ello.**
9. **Daños producidos por minas, bombas u otras armas de guerra abandonadas.**
10. **La pérdida daño o gasto causado por demora, cualesquiera sea su origen.**

B. Los daños o pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cese del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o lucro cesante, intereses o costo de dinero, o pérdida de oportunidades; responsabilidad civil o penal de cualquier tipo; gastos de remoción de escombros o eliminación de bienes dañados; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

C. Los daños y/o pérdidas a consecuencia del rechazo o no aceptación de la mercadería y/o bienes que forman parte de la Materia Asegurada.

D. En ningún caso cubrirá este seguro la pérdida, daño o gasto:

1. **Causado por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.**
2. **Resultante de huelga, trabajadores afectados por cierre patronal (lock out), disturbios laborales, motines o conmociones civiles.**

E. Esta numeral será imperativo y reemplazará cualquier cosa contenida en este seguro que sea incompatible con la misma. En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente causado por, o surgido a raíz de:

1. **Radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustibles nucleares.**

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

2. **Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor y otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo.**
3. **Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva.**

F. Con base a la definición de Terrorismo incluida en la cláusula "2. Definiciones" , quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

Cláusula 6. SUMA ASEGURADA

La Base de Avalúo para determinar la Suma Asegurada bajo los alcances de la Póliza, comprenderá el costo de adquisición de la Materia Asegurada en el lugar de origen de acuerdo a la Factura Comercial o el Valor declarado y, según se acuerde en las Condiciones Particulares de la póliza, también podrá incorporar los fletes, los seguros de transporte, los derechos de aduana, y un porcentaje para cubrir los gastos extras derivados del transporte.

La Aseguradora puede en cualquier momento exigir la comprobación del valor de la Materia Asegurada y no implica reconocimiento del valor el hecho de haberlos declarado en determinada cantidad.

Cláusula 7. TIPOS DE PÓLIZA

La contratación del presente seguro se podrá realizar bajo dos (2) modalidades:

A. PÓLIZA INDIVIDUAL:

Esta modalidad cubre único viaje. Los detalles de la Materia Asegurada, la Suma Asegurada y los conceptos que conforman la misma, la procedencia y destino del viaje, momento de inicio y finalización del periodo de cobertura, el medio de transporte, tipo de embalaje, tasas y deducibles, así como las Cláusulas del Instituto y/u otras Cláusulas Especiales y demás condiciones y garantías aplicables serán establecidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

B. PÓLIZA FLOTANTE:

Esta modalidad cubre una serie de viajes durante un período de tiempo determinado. Los términos generales de aseguramiento aplicables a todos los viajes, incluyendo, pero no limitado, a la descripción general de la mercadería o bienes que forman parte de la Materia Asegurada, los conceptos de avalúo de la Suma Asegurada, el Límite Máximo por Viaje, las tasas y deducibles, y las Cláusulas del Instituto y/u otras Cláusulas Especiales aplicables serán establecidas en las Condiciones Particulares de la Póliza. La identificación y valoración de la Materia Asegurada de cada viaje, así como todos los otros datos necesarios para la individualización de la cobertura, serán definidos mediante declaraciones posteriores del Asegurado, de acuerdo a lo estipulado en estas Condiciones Generales.

Cláusula 8. PRIMAS

A. PÓLIZA INDIVIDUAL:

El Contratante y/o Asegurado deberá pagar la prima completa del seguro en la oficina principal de la Aseguradora o en los lugares que se acuerden entre las partes antes del inicio de vigencia de la póliza, salvo se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. PÓLIZA FLOTANTE:

La Aseguradora calculará al final de cada mes el monto de prima establecido como costo del seguro tomando como base el monto total de las Declaraciones Mensuales enviadas por el Asegurado y la Tasa aplicable a los viajes, el cual deberá ser pagado completamente por el Contratante y/o Asegurado en un plazo no mayor a siete (7) días calendario luego de comunicado el monto resultante, salvo se pacte otra cosa en las Condiciones Particulares de la Póliza.

La aseguradora podrá también acordar con el Contratante y/o Asegurado el pago de una Prima en Depósito que será calculada de acuerdo al movimiento de viajes mensuales estimado. Al final de cada mes, la Aseguradora calculará la prima total real correspondiente al movimiento real de viajes tomando como base las Declaraciones Mensuales enviadas por el Asegurado ajustando la diferencia de prima según lo estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Cláusula 9. PERIODO DE GRACIA Y CANCELACIÓN POR FALTA DE PAGO

A. PÓLIZA INDIVIDUAL

Dado que este tipo de póliza cubre un único viaje, la cobertura se considerará vigente sólo cuando el Contratante y/o Asegurado y/o Asegurado haya pagado la totalidad de la prima antes del inicio del viaje cubierto.

B. PÓLIZA FLOTANTE

Se concederá un período de gracia de treinta (30) días para el pago de cualquier prima adeudada. **El Contratante y/o Asegurado contará con un término de 10 días hábiles luego de recibida la notificación por morosidad en el pago de la prima de acuerdo a la ley vigente, para pagar la totalidad de la prima vencida. Si no se paga la totalidad de la prima vencida antes de la expiración del período de gracia, la Póliza se considerará vigente de acuerdo a la prima efectivamente pagada.**

Cláusula 10. VIGENCIA Y MODIFICACIONES

A. PÓLIZA INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza individual se expresa en las Condiciones Particulares y debe corresponder con las fechas del transporte asegurado. En caso que el inicio del transporte sea demorado, debe darse aviso de ello por escrito a la Aseguradora en un plazo no mayor a dos (2) días calendario. Al término de su vigencia la póliza individual no se renovará automáticamente.

B. PÓLIZA FLOTANTE

La Póliza Flotante tendrá una vigencia de un (1) año, salvo pacto en contrario expreso en las Condiciones Particulares, contado desde la fecha de inicio de vigencia, y se renovará automáticamente por periodos iguales sujeto a los términos de la renovación acordados entre la Aseguradora y el Contratante y/o Asegurado. La Aseguradora podrá modificar la Prima o Condiciones Particulares de esta cobertura en cada fecha de renovación. En caso que la Aseguradora desee introducir modificaciones, deberá informar al Contratante y/o Asegurado de tales cambios con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de renovación. Cualquier modificación o ajuste de Prima deberá estar sujeta a los valores máximos de los parámetros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá.

Se consideran incorporados dentro de los alcances y condiciones del seguro, todos los viajes que hayan iniciado su tránsito luego de la fecha de inicio de vigencia indicada y antes de la fecha de fin de vigencia indicada en las Condiciones Particulares, siempre que hayan sido declarados oportunamente.

Cláusula 11. DECLARACIONES DE VIAJES

A. PÓLIZA INDIVIDUAL

El asegurado está obligado a declarar mercancías y bienes que forman parte de la Materia Asegurada al momento de la solicitud del seguro.

B. PÓLIZA FLOTANTE:

El Asegurado está obligado a declarar mensualmente, dentro del plazo máximo de los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, todos los viajes de las mercancías y bienes que forman parte de la Materia Asegurada cuyo tránsito se haya iniciado el mes anterior al de la declaración.

En dichas declaraciones el Asegurado está obligado a señalar por escrito a la Aseguradora, la descripción precisa y el valor de la Materia Asegurada, así como el nombre del buque y/o los datos del medio de transporte, fecha y lugar de partida del viaje, la duración y el lugar de destino.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, se perderá todo derecho de indemnización respecto de los viajes no declarados. Cuando transcurran tres (3) meses sin declaración de viajes, la Aseguradora podrá dar por terminado el seguro y liquidar la prima que corresponda, salvo que el Asegurado haya dado aviso oportuno de tal situación.

Cláusula 12. DERECHO DE INSPECCIÓN DE LIBROS Y REGISTROS

En cualquier hora hábil y sin exigencia de aviso previo, la Aseguradora, o las personas designadas por ésta, podrán inspeccionar todos los libros, registros o documentos de cualquier tipo, relacionados con los transportes de mercancías y/o bienes realizados por el Asegurado o en su nombre. Consecuentemente, el Contratante y/o Asegurado está obligado a permitir la inspección prevista en el párrafo precedente así como a proporcionar a la Aseguradora, en un plazo de quince (15) días calendarios contados desde la fecha de recepción de la solicitud toda la información o documentos que se le solicite.

El incumplimiento de estas obligaciones es causal de cancelación de este Contrato de Seguro desde el momento

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

mismo en que, según corresponda, se impida o entorpezca la inspección y/o en que se cumpla plazo previsto para la entrega de la información.

Cláusula 13. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La cobertura de esta póliza terminará:

1. **De común acuerdo entre Aseguradora y Contratante y/o Asegurado.**
2. **Falta de pago de la prima transcurrido el período de gracia establecido.**
3. **Cuando el Contratante y/o Asegurado decidan no mantener el seguro, en cuyo caso deberá dar aviso por escrito a la Aseguradora y esta cancelará el contrato a partir de la fecha que recibe el aviso, o la indicada en la nota de cancelación si ésta es posterior.**
4. **Cuando el Contratante y/o Asegurado dejare de informar las Declaraciones Mensuales de Viajes por tres (3) meses consecutivos, salvo que de aviso oportuno a la aseguradora de las razones de tal situación.**
5. **Cuando el Contratante y/o Asegurado no permitan o la inspección de libros y registros o no proporcionen la documentación solicitada de acuerdo a lo consignado en la Cláusula 12.**
6. **Cuando la Aseguradora decida la cancelación por el surgimiento de situaciones externas que agraven el riesgo amparado u otra causa debidamente justificada, en cuyo caso deberá emitir aviso de cancelación a la última dirección fijada en póliza con una anterioridad de quince (15) días a la fecha efectiva de vencimiento, en cuyo caso devolverá al Contratante y/o Asegurado la Prima Pagada y No Devengada.**
7. **Cuando una exclusión anexa en una Cláusula Especial o Cláusula del Instituto así lo prevean en sus textos.**

Cláusula 14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

En caso de siniestro el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A. AVISO E INSPECCIÓN DEL DAÑO

1. Ante la eventualidad de daños o pérdidas aparentes, avisar de ello a la Aseguradora a más tardar dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la llegada de la Materia Asegurada. La apertura de los bultos conteniendo la Materia Asegurada, deberá realizarse en presencia del representante de la Aseguradora o el Perito o Comisario de Averías que la Aseguradora designe.
2. Si la constatación del daño y/o pérdida tuviera que efectuarse en un lugar donde no exista un Comisario de Averías designado por la Aseguradora, el Asegurado, o quien lo represente, solicitará la intervención del Agente del Lloyd's de Londres más cercano o, a falta de éste, del funcionario Consular Panameño y, a falta de éste, de la Autoridad local competente.

B.A CCIONES CONTRA LOS TRANSPORTISTAS y OTRAS PERSONAS RESPONSABLES

El Asegurado y/o sus agentes deben, en todos los casos, tomar todas las medidas razonables con el propósito de garantizar que todos los derechos contra los Transportistas, Depositarios u otras personas responsables de toda o parte de la pérdida o daño, estén adecuadamente preservados y ejercitados. En particular, el Asegurado y sus Agentes deberán cumplir con:

1. Reclamar inmediata y oportunamente a los Transportistas, Autoridades Portuarias y/o aeroportuarias y/o terminales terrestres y/o ferroviarios, u a otros Depositarios por cualquier pérdida de bulto.
2. Pedir inmediatamente una inspección a los representantes de los Transportistas u otros Depositarios si alguna pérdida o daño es aparente, y reclamar oportunamente a los mismos Transportistas o Depositarios por cualquier pérdida o daño encontrado en dicha inspección.
3. Cuando la entrega se hace en contenedor, asegurarse que el contenedor y sus precintos de seguridad sean examinados inmediatamente por quien fuere responsable oficialmente. Si el contenedor se entrega dañado, o con sus precintos de seguridad rotos o perdidos, o con precintos de seguridad diferentes a los establecidos en los documentos de viaje, se deberá anotar ello en la guía o el recibo de entrega y retener todos los precintos deficientes o irregulares o dañados para su subsiguiente identificación.
4. En ninguna circunstancia, excepto bajo protesta escrita, se dará recibo de conformidad cuando la Materia Asegurada esté en condición dudosa.
5. Notificar por escrito a los Transportistas o Depositarios dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la entrega, si la pérdida o daño no hubiera sido identificada el día de la entrega.

C. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El Asegurado y/o sus agentes deben presentar a la Aseguradora dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de ocurrido el daño o pérdida, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre la Materia Asegurada

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

reclamada bajo la presente Póliza. **El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre los mismos bienes u objetos perdidos o destruidos o dañados que son materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización.**

D. TRAMITACIÓN DEL RECLAMO

Ningún siniestro podrá ser contemplado por la Aseguradora, si es que el Asegurado no cumple con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de conocido el siniestro o en cualquier otro plazo que la Aseguradora le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes designados como Materia Asegurada que hayan sido perdidos o destruidos o dañados, así como el importe de la pérdida en el momento del siniestro.
2. Entregar a la Aseguradora los siguientes documentos o información:
   a. Póliza o Certificado de Seguro que ampara a la Materia Asegurada reclamada.
   b. Facturas de Viaje originales, conjuntamente con las especificaciones del viaje y/o certificación de peso.
   c. Original o copia certificada del Conocimiento de Embarque y/o Guía Aérea y/o Carta Porte y/u otro Contrato de Transporte y/o guía.
   d. Informe de Inspección u otra evidencia documental que muestre la extensión de la pérdida o daño.
   e. Informe de viaje y certificaciones de pesos del puerto de desembarque y de destino final, cuando corresponda.
   f. La correspondencia cursada con los Transportistas u otros Terceros referente a sus responsabilidades por dicha pérdida o daño.
   g. Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la Aseguradora le solicite con referencia a la reclamación, sea respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de la Aseguradora o con el importe de la indemnización o sobre la subrogación y/o recuperación frente a los responsables de los daños.

En caso de que la reclamación y/o los documentos presentados para sustentar la procedencia del siniestro fuesen en alguna forma fraudulentos, si en apoyo de ello se utilizaran medios o documentos engañosos o dolosos, si el siniestro fuere causado voluntariamente por el asegurado o con su complicidad o por su culpa grave o inexcusable, se perderá todo derecho a indemnización.

El incumplimiento total cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización, si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la verificación de los daños ó pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la investigación o determinación de la causa de los daños y/o pérdidas, y/o si dificulta o impide o entorpece la determinación de la cobertura de los daños o pérdidas reclamadas, y/o si dificulta o impide o entorpece la recuperación potencial o real frente a los responsables de los daños o pérdidas.

Cláusula 15. AVISO DE ABANDONO

El Asegurado deberá notificar su opción de abandono cuando la Materia Asegurada haya sufrido una pérdida real o una pérdida total constructiva, o cuando por orden de una autoridad competente los bienes asegurados sean vendidos en cualquier lugar distinto al que se encontraban destinados como consecuencia de daños materiales a los mismos, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de haber conocido la pérdida o daño. La Aseguradora tendrá el derecho de aceptar o declinar el abandono, lo cual deberá comunicar por escrito al asegurado.

Cláusula 16. BASE DE AVALÚO Y MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

El monto de indemnización se calculará de acuerdo al valor de la Materia Asegurada, incluyendo los conceptos adicionales como fletes y otros gastos que hayan sido incluidos en las Condiciones Particulares, siempre que éstos hayan sido incurridos al momento del siniestro; descontando los deducibles y coaseguros; y hasta el límite indicado para la cobertura de la Materia Asegurada reclamada y sujeto al Límite Máximo por Viaje.

Cláusula 17. INFRASEGURO

Si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6° de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es superior a la Suma Asegurada, la Aseguradora considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo cualquiera de las coberturas otorgadas por esta Póliza, la proporción que exista entre la Suma Asegurada y esa Base de Avalúo.

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

Cláusula 18. SOBRESEGURO

Si la Base de Avalúo de la Materia Asegurada calculada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 6° de las presentes Condiciones Generales y comprendiendo todos los conceptos asegurados, es inferior a la Suma Asegurada, la Aseguradora considerará nulo el monto por el exceso y devolverá la parte de prima correspondiente al exceso de cobertura.

Cláusula 19. LÍMITES

El importe de la indemnización no podrá ser mayor a la Suma Asegurada o al Límite Máximo por Viaje; lo que resulte menor.

Cláusula 20. APARICIÓN DE MATERIA INDEMNIZADA

Si después de satisfecha la indemnización correspondiente, la Aseguradora o el Asegurado obtuvieran directa o indirectamente la entrega de bultos faltantes o unidades extraviadas, ambos interesados procederán a efectuar una nueva liquidación quedando el Asegurado a devolver a la Aseguradora el valor que haya recibido en exceso, según el estado, lugar o condición en que aparezca la Materia Asegurada.

Cláusula 21. CESIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD Y RECUPERACIÓN

Cuando exista una indemnización, ya sea por una pérdida total real, pérdida total constructiva o pérdida parcial en que puedan existir valores de salvamentos a favor de la Aseguradora, el Asegurado está en obligación de traspasar el derecho de propiedad de los bienes asegurados indemnizados, pero única y exclusivamente cuando la Aseguradora así lo exija y no se haya acordado otra cosa en las Condiciones Particulares de la póliza. En caso contrario, el Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

Cláusula 22. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre Aseguradora y Asegurado en cuanto a la evaluación, ajuste o liquidación de cualquier siniestro o sobre la interpretación de los términos y condiciones de la póliza, se podrá recurrir a un dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes. Si no hubiera acuerdo, cada una de las partes designará un perito en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere y ambos peritos, antes de comenzar sus labores, designarán un tercer perito de común acuerdo para que dictamine en caso de discordia.

Si una de las partes no nombrare su perito o si los peritos no se pusieren de acuerdo para nombrar el tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento de los peritos faltantes. El nombramiento deberá recaer en personas de solvencia moral, y con la idoneidad y experiencia para el dictamen.

Los honorarios de los peritos serán a cargo de la Aseguradora y Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación del reclamo por parte de la Compañía.

Cláusula 23. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Aseguradora, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir que el Asegurado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del siniestro y el avalúo de la pérdida.

Cláusula 24. SUBROGACIÓN

La Aseguradora asumirá los derechos que pueda tener el Asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnicen. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Aseguradora, todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos, y no podrá transar ni celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Aseguradora.

Cláusula 25. NULIDAD DE LA PÓLIZA

La Aseguradora tendrá el derecho a solicitar la nulidad del contrato de seguros en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza si ha mediado dolo, mala fe u omisión por parte del Asegurado, el Contratante, o sus representantes en el suministro de la información relevante al riesgo o relevante a la tramitación de un siniestro. La Aseguradora contará con un plazo de un (1) año a partir de la fecha en que tome conocimiento para interponer la acción de rescisión correspondiente.

Cláusula 26. ACCIONES LEGALES Y PRESCRIPCIÓN

No se podrá entablar acción legal alguna para cobrar cualquier suma bajo esta Póliza antes de transcurridos sesenta (60)

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá

días después de haberse presentado la prueba del siniestro de acuerdo con los requisitos de esta Póliza. **Las obligaciones de la Aseguradora, prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que las mismas son exigibles.**

Cláusula 27. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Contratante o el Asegurado y la Compañía se someterán a la jurisdicción de la República de Panamá en los Tribunales de la República de Panamá para resolver controversias, desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos con relación a esta póliza. No obstante lo anterior, las partes podrán convenir por mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje si lo Consideran conveniente; y , para tales efectos serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombra por escrito por las partes en disputa, o, sino llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos (2) árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un (1) mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o, en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un tercero nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

Cláusula 28. COMUNICACIONES

Para todos los efectos de la presente Póliza, el Contratante y/o Asegurado están obligados a comunicar a la Aseguradora por escrito sus cambios de domicilio. A falta de ello, todas las comunicaciones dirigidas al último domicilio conocido por la Aseguradora surtirán pleno efecto.

CONTRATANTE	LA COMPAÑÍA

Aprobada mediante Resolución original N°0280 de 9 de junio de 2011, emitida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante la cual se autoriza a Multibank Seguros, S.A. ó Multibank Insurance Corp., a la comercialización entre el público consumidor del producto “Seguro de Transporte”, identificado con el Código FORMA TRA01.